



Constancia. *GMR Combustibles S.A.S fue notificada del auto admisorio de la demanda en forma personal y a través de correo electrónico cuyo acuse de recibo data del 03 de abril de 2024.*

El término de traslado cursó del 08 de abril al 06 de mayo de 2024, acercando contestación de la demanda el 22 de abril último, esto es en tiempo oportuno.

Armenia Quindío, 09 de mayo de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por Contestada Demanda
Ordena Requerimiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Francisco Ismael Obando Vélez
Demandados: Julián Andrés Morales
GMR Combustibles
S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00051-00

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme indica la constancia inserta en esta decisión, la entidad demandada contestó en tiempo hábil la demanda, pieza en la que propuso excepciones de mérito y remitió copia simultánea al mandatario del actor.

Revisada dicha pieza se ajusta a lo previsto en el artículo 96 del C.G.P, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Además, conforme autoriza el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones formuladas.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por la entidad demandada, respecto de quien se encontró vigente su tarjeta profesional; no tiene inscrito su correo electrónico ante el SIRNA, por lo que será requerido para que lo registre.

De otro lado, aunque al tiempo de surtir la notificación personal el apoderado del demandante la dirigió tanto a la empresa como a Julián Andrés Morales, no es del recibo la intimación de aquel.



Lo anterior porque ese canal le pertenece a la persona jurídica demandada, no así a Julián Andrés Morales, de modo que se conculcaría su derecho de defensa.

Además, el auto admisorio de la demanda impuso a la sociedad demandada informar los datos de aquel, carga desatendida al tiempo de contestación, razón por la que se requerirá para que los aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de GMR Combustibles S.A.S.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito planteadas por la organización demandada.

TERCERO: REQUERIR a GMR Combustibles S.A.S para que suministre los datos de contacto de Julián Andrés Morales, quien fungía como su empelado en el establecimiento Estación de Servicio Esso La Brasilia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d099cd93f9f5954e3d3ed1049fd8aac9e5de7fa864a82de2c30843987410ebf4**

Documento generado en 09/05/2024 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>